

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 44.194

Miércoles 9 de Julio de 2025

Página 1 de 2

Empresas y Cooperativas

CVE 2669210

EXTRACTO

HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA, Abogado, Notario Público Titular de la 2ª Notaría de Iquique, con oficio en calle Simón Bolívar N° 202, Local 2, Edificio Finanzas, certifico: que por escritura pública hoy, ante mí, señores: EDUARDO PASTOR ACOSTA LANCELLOTTI, chileno, divorciado, empresario, cédula 9.274.348-9, con domicilio en calle Cinco N° 4341, Depto. 1104, Condominio Costanera Huayquique comuna de Iquique, y doña RAQUEL LORENA MUÑOZ ARAYA, chilena, divorciada, contador auditor, cédula N° 8.989.296-1, domiciliada en Pasaje Óscar Esther N° 1872, comuna de Iquique, modifican la sociedad de responsabilidad limitada NEUMASERVICIO LIMITADA, Rut N° 76.017.055-0, con un capital actual de \$2.000.000.- La actual modificación consiste en que: Se retira de la sociedad doña RAQUEL LORENA MUÑOZ ARAYA, y le vende todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad a don EDUARDO PASTOR ACOSTA LANCELLOTTI, el que los compra y adquiere para sí, y al reunirse todas las acciones y derechos en un solo socio, don EDUARDO PASTOR ACOSTA LANCELLOTTI transforma la sociedad NEUMASERVICIO LIMITADA en una sociedad por acciones que se regirá por el presente estatuto social y por el Párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio; y, supletoriamente, en silencio de este estatuto y ese párrafo del Código de Comercio, y solo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y en forma especial por las disposiciones contenidas en la escritura extractada. ESTATUTO SOCIAL. CAPÍTULO PRIMERO. "NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO: Nombre o Razón Social será NEUMASERVICIO SpA.- ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio." la ciudad de Antofagasta. ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto de la sociedad será: a) La realización de todo tipo de actos y contratos relacionados con mecánica automotriz, tales como recauchajes reparación, venta, importación, exportación transporte de neumáticos o de cualquier otro tipo de repuestos nuevos o usados que sea necesario utilizar para la consecución de los fines sociales sean ellos de cualquier marca, tipo, calidad y procedencia, pudiendo actuar en cualquier parte del país o del extranjero. La sociedad podrá además realizar todo tipo de servicios de transporte de carga propia o ajena, ya sea terrestre, marítima o aérea, pública o privada, en cualquier forma directamente o a través de terceros, el transporte o embarque en la forma antes mencionada de personas, mercaderías, productos y bienes muebles, a cualquier punto del país o extranjero, que acuerden los socios, Asimismo la importación, exportación, transformación, compraventa, permuta, restauración, distribución y comercialización en general por cuenta propia o ajena, como mayorista o detallista de toda clase de bienes o insumos, maquinarias, herramientas, vehículos de cualquier tipo, motores repuestos sean de la industria mecánica, agraria, pesquera o minera, materiales, implementos, accesorios repuestos y toda clase de mercaderías, distribuyéndolas y/o comercializándolas y demás actividades conexas o complementarias. La realización de todas las operaciones que el Decreto Ley número mil cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y cinco y sus modificaciones permita a los usuarios de las Zonas Francas, como, asimismo, la realización de cualquier otra actividad complementaria o conexas con las anteriores ya sea en régimen de zona francas o en régimen general de zona de extensión, abrir agencias y comisiones en cualquier punto del país o extranjero en general realizar toda clase de actos o contratos que se encuentren directamente o indirectamente relacionados con los fines sociales.- ARTÍCULO CUARTO: Duración. Indefinida. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: Capital Social. El capital de la "sociedad" es la suma de dos millones de pesos divididos en cien acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado ARTÍCULO SEXTO: De las Acciones. Las acciones de la "sociedad" quedarán sujetas a las diversas normas señaladas en este artículo: CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Administración y del Gerente General. La administración de la sociedad será ejercida por uno o

CVE 2669210

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

más Gerentes Generales o mandatarios, que pueden o no ser accionistas y estarán premunidos de a lo menos las facultades enunciadas en el artículo tercero transitorio.- **ARTÍCULO OCTAVO:** De las Juntas de Accionistas. **UNO)** Las Juntas de Accionistas se celebrarán al menos una vez al año en el día y hora que fije el Directorio. **CAPÍTULO CUARTO. RESPONSABILIDAD, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE. ARTÍCULO NOVENO:** Responsabilidad. Los accionistas serán responsables hasta monto de sus aportes en la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Distribución de Utilidades. La sociedad practicará en forma anual un Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará una cantidad no inferior al treinta por ciento de las utilidades para ser distribuido como dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones, **CAPÍTULO QUINTO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los acuerdos contenidos en los artículos transitorios no forman parte integrante del estatuto de la sociedad. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** En este acto se designa a don **EDUARDO PASTOR ACOSTA LANCELLOTTI** como gerente general de la sociedad, el que podrá actuar por la sociedad en toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna, ante cualquier persona natural o jurídica, en su calidad de Gerente General de la misma. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Iquique, 11 de junio de 2025.

